

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—**FUERA DE LA CAPITAL.**—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.
Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 19 de Mayo).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 274.

Secretaría.—Negociado 2.º—Presupuestos.

En cumplimiento á lo que determina el art. 26 del reglamento del Ministerio de la Gobernación, aprobado por Real decreto de 22 de Abril último, se hace saber que con esta fecha se eleva al Excmo. Señor Ministro de la Gobernación el expediente instruido por el Excelentísimo Ayuntamiento de esta Capital, solicitando autorización para cobrar arbitrios sobre especies no comprendidas en la tarifa general del Estado, con objeto de cubrir el déficit que resulta en el presupuesto formado por dicha Corporación y Junta municipal para el ejercicio de 1890-91.

Palencia 19 de Mayo de 1890.
El Gobernador,
Narciso Ribot.

CIRCULAR NÚM. 275.

En conformidad á lo que determina el art. 2.º en su regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878 y accediendo á lo que tiene solicitado el Ayuntamiento de Revenga, he dispuesto se publique en el Bo-

LETÍN OFICIAL de la provincia la ad-junta tarifa de las especies no comprendidas en la general del Estado, que precisan gravar en el presupuesto ordinario que ha de regir en el próximo año económico de 1890-91, para cubrir el déficit que resulta en el mismo después de agotados

todos los recursos legales, para que si alguno se considerase perjudicado, pueda hacer las reclamaciones que estime oportunas en el término de diez días.

Palencia 19 de Mayo de 1890.
El Gobernador,
Narciso Ribot.

AYUNTAMIENTO DE REVENGA.

TARIFA de artículos que la Corporación y Asamblea de asociados, en sesión extraordinaria de 10 del actual, ha acordado gravar en arbitrio extraordinario para cubrir el déficit de 1.477 pesetas en el presupuesto ordinario para el ejercicio próximo de 1890-91, en analogía con la circular de 5 de Abril de 1889, publicada en la *Gaceta de Madrid* de 6 del mismo.

ARTÍCULOS.	Unidades del adeudo.	Precio medio de la unidad.			Arbitrio acordado.			Consumo calculado. Kilogs.	Producto anual.	
		Pts.	Cts.	Mils.	Pts.	Cts.	Mils.		Pts.	Cts.
Paja de cereales.	Kilogramo	1	5		3		492.340	1.477		

Revenga 10 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Pedro Saldaña.—Por su mandado, Moisés Montero Juárez.

CIRCULAR NÚM. 276.

Secretaría.—Negociado 3.º

En Real orden expedida por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, se interesa el descubrimiento del paradero del llamado Dimas (Luis Augusto), de 30 años de edad, que salió de Ceisar (Girona) el 13 de Diciembre último, llevando en su poder una considerable suma.

En su vista, encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil, individuos del Cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad en esta provincia procedan á la averiguación del paradero de dicho sujeto, participándolo á este Gobierno.

Palencia 19 de Mayo de 1890.
El Gobernador,
Narciso Ribot.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º Minas.

Don Narciso Ribot, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Félix Murga, vecino de Bilbao, según cédula personal núm. 123 que ha exhibido, se ha presentado en esta Sección de Fomento á las once de la mañana del día 10 del actual, solicitud de registro de 10 pertenencias para la mina "San Miguel", de mineral cobre, sita en término de Vañes, al sitio Vegarrando; lindante por N. con el río Pisuerga, al S. con Matalevada, al E. con el Esgobio y al O. con las Cortinas.

La designación que hace es la siguiente: Se tendrá por punto de

partida el ángulo N. de un pozo que está en una excavación entre el río Pisuerga y la carretera de Cervera á Potes, el mismo que sirvió para la demarcación de la mina Buena, cuyo terreno se declaró franco y registrable, según anuncio que publicó el BOLETÍN OFICIAL de 7 de Noviembre último; desde dicho punto se medirán 150 metros en dirección N. 20º E.; 60 metros al S. 20º O.; 400 metros al E. 20º S., y 100 metros al O. 20º N., y trazando perpendiculares desde los extremos de dichas líneas, quedará cerrado el perímetro de las 10 pertenencias. Ha presentado la carta de pago del depósito necesario de 75 pesetas, hecho en la Caja del Tesoro de esta provincia.

Vista la expresada solicitud con la designación, he acordado la admisión del registro, salvo mejor derecho. Y cumpliendo lo prevenido en el art. 23 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público esta resolución á fin de que las personas que se crean con derecho á la expresada mina, reclamen á mi Autoridad en el término improrrogable de sesenta días, de conformidad á lo prescrito en el art. 24 de la expresada ley.

Palencia 19 de Mayo de 1890.—
Narciso Ribot.

Don Narciso Ribot, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Félix Murga, vecino de Bilbao, según cédula personal núm. 123 que ha exhibido, se ha presentado en esta Sección de Fomento á las once de la mañana del día 10 del actual, solicitud de registro de 12 pertenencias para la mina "Ousuelo", de

mineral cobre, sita en término de Celada de Robledo, pueblo de Estalaya, al sitio Arroyo de Matalevada; lindante por E. y O. con dicha Matalevada, al S. con la Ladera de las Canalejas y al N. con Mata las Hojas.

La designación que hace es la siguiente: Se tendrá por punto de partida la galería antigua que sirvió para la demarcación de la mina San Blas, cuyo terreno se declaró franco y registrable, según el anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de 7 de Noviembre último, y desde dicho punto se medirán 200 metros en dirección N. 20° E.; 100 metros al S. 20° O.; 100 metros al E. 20° S., y 300 metros al O. 20° N., y trazando perpendiculares desde los extremos de dichas líneas, quedará cerrado el perímetro de las 12 pertenencias. Ha presentado la carta de pago del depósito necesario de 75 pesetas, hecho en la Caja del Tesoro de esta provincia.

Vista la expresada solicitud con la designación, he acordado la admisión del registro, salvo mejor derecho. Y cumpliendo lo prevenido en el art. 23 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público esta resolución á fin de que las personas que se crean con derecho á la expresada mina, reclamen á mi Autoridad en el término improrrogable de sesenta días, de conformidad á lo prescrito en el art. 24 de la expresada ley.

Palencia 19 de Mayo de 1890.—
Narciso Ribot.

Don Narciso Ribot, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Félix Murga, vecino de Bilbao, según cédula personal núm. 123 que ha exhibido, se ha presentado en esta Sección de Fomento á las once de la mañana del día 10 del actual, solicitud de registro de 18 pertenencias para la mina "Sorpresa", de mineral cobre, sita en término de Ruesga, Ayuntamiento de San Martín de los Herreros, al sitio Hoyas del Andillero; lindante por N. con la mina Josefina, por S. Tras del Castillo, por E. y O. con terreno realengo.

La designación que hace es la siguiente: Se tendrá por punto de partida el extremo N. de una labor antigua; desde él se medirán en dirección E. 150 metros y se pondrá la 1.ª estaca; de la 1.ª á la 2.ª 600 metros, en dirección N.; á 300 metros al O., la 3.ª; á 600 metros al S., la 4.ª, y con 150 metros al E., se llegará al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las 18 pertenencias. Ha presentado la carta de pago del depósito necesario de 99 pesetas, hecho en la Caja del Tesoro de esta provincia.

Vista la expresada solicitud con la designación, he acordado la ad-

misión del registro, salvo mejor derecho. Y cumpliendo lo prevenido en el art. 23 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público esta resolución á fin de que las personas que se crean con derecho á la expresada mina, reclamen á mi Autoridad en el término improrrogable de sesenta días, de conformidad á lo prescrito en el art. 24 de la expresada ley.

Palencia 19 de Mayo de 1890.—
Narciso Ribot.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: Las ineludibles atenciones de carácter público que pesan sobre la generalidad de los individuos pertenecientes á la Comisión creada por decreto de 5 de Diciembre de 1883 para el estudio de las cuestiones que interesan á la mejora ó bienestar de las clases obreras, no han pedido hasta ahora que aquélla llenase su cometido con celo digno del mayor elogio, llevando á cabo una información sobre el estado de dicha clase en España, redactando dos proyectos de ley tan importantes como el relativo á la manera de hacer frente á los accidentes que sufren los trabajadores y el que se refiere á la reglamentación del trabajo de los niños y de las mujeres, y preparando, en fin, un tercer proyecto para la organización de los Jurados mixtos.

Todo ésto lo ha podido hacer, y lo ha hecho con gran inteligencia la Comisión de que se trata dentro de su carácter puramente informativo; pero el Gobierno se propone, porque lo aconsejan así las circunstancias, ensanchar la esfera de acción de la misma y someter á su estudio nuevos trabajos, entre ellos el examen de las peticiones que han formulado recientemente los representantes de las clases trabajadoras, á fin de aquilatar el fundamento de sus quejas y la eficacia de los remedios que reclaman, y para ésto, para examinar en sus múltiples aspectos cuestión tan compleja y tan profunda, no basta el número de Vocales que forman dicha Comisión, ni son suficientes las facultades de que en la actualidad dispone.

Semejante tarea requiere amplia información, estudio atento y detenido trabajo, toda vez que el dictamen que se propone pedir el Gobierno, se ha de basar forzosamente en un conocimiento completo y acertado de las relaciones económicas que existen entre las diversas clases sociales de España; y de esta consideración se deriva la necesidad que la Comisión reorganizada al efecto, tenga mayor suma de facultades que ha tenido hasta aquí, y de que figure en ella la representación genuina de los elementos que, más ó menos directamente, están llamados á in-

tervenir en la solución de tan urgentes é importantísimos problemas.

Guiado por estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 13 de Mayo de 1890.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., Trinitario Ruíz y Capdepón.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Comisión nombrada por decreto de 5 de Diciembre de 1883 para proponer los medios de mejorar la condición social de la clase obrera constará en adelante de 30 individuos, cuyo nombramiento se hará por Real decreto.

Art. 2.º Esta Comisión tendrá un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario general; se organizará en secciones, y redactará su propio reglamento interior. La presencia de 10 Vocales será suficiente para constituir Comisión y tomar acuerdos.

Art. 3.º La Comisión tendrá la facultad de dirigir consultas á las personas que crea conveniente acerca de las materias cuyo examen le está confiado; de abrir interrogatorios con carácter privado ó público sobre puntos concretos, y de delegar el encargo de dirigirlos ó de recibir informes en personas que residan fuera de Madrid. De todos estos acuerdos deberá dar cuenta al Ministro de la Gobernación, el cual tomará las medidas necesarias para la mayor eficacia de los mismos.

Art. 4.º Las sesiones de la Comisión serán privadas, pero los interrogatorios é informaciones que estime oportuno abrir, podrán tener carácter público.

Art. 5.º La Comisión podrá dirigirse á las Corporaciones populares ó asociaciones de carácter oficial para obtener los datos ó antecedentes que considere necesarios.

Art. 6.º Serán objeto especial de los trabajos de la Comisión:

1.º Preparar todos los proyectos de ley, lo mismo los que procedan de su propia iniciativa, como los que á propuesta del Gobierno le sean sometidos y tiendan al mejoramiento del estado de las clases obreras, ó de sus relaciones económicas con las clases productoras.

2.º Informar sobre los puntos que el Gobierno le someta especialmente.

Y 3.º Sin perjuicio de lo expresado en los artículos anteriores, someter al Gobierno todos aquellos proyectos de decreto ó de ley que estime conducentes á los siguientes

puntos taxativamente señalados en la información obrera:

A. Mejora de la habitación de las clases obreras.

B. Policía, higiene y salubridad de los talleres.

C. Represión del fraude en la adulteración y peso de las sustancias de primera necesidad, y especialmente de los alimentos.

D. Medidas para facilitar la asociación, ahorro y socorro mútuo.

Dado en Palacio á trece de Mayo de mil ochocientos noventa.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de la Gobernación, Trinitario Ruíz y Capdepón.

Juzgado de primera instancia de Astudillo.

Don Francisco Martínez Garrido, Juez de instrucción de este partido de Astudillo

Participa: Que para cumplir el art. 31 de la ley del Jurado, el día 24 de los corrientes, once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, tendrá lugar el sorteo para designar los ocho Vocales que han de formar la Junta de partido á que se refiere mentado artículo y haciéndose tal sorteo entre los contribuyentes que el mismo dice.

Dado en Astudillo á diez y seis de Mayo de mil ochocientos noventa.—Francisco Martínez Garrido.—Por mandado de S. S.ª, Basilio Ordóñez.

Ayuntamiento constitucional de Vega de Doña Olimpa.

Desierta por falta de licitadores la subasta anunciada y verificada el día 14 del corriente para el arriendo de las especies de consumo á venta libre, y á virtud de lo dispuesto en el art. 53 del reglamento vigente, se convoca á una segunda que tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 23, dando principio el acto á las diez de su mañana, bajo el mismo tipo que el señalado en la primera y con iguales condiciones, siendo admisibles las proposiciones que se presenten por las dos terceras partes del tipo total, si la proposición abraza todos los ramos, y parcial si se trata de uno ó varios.

Vega de Doña Olimpa 14 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Lorenzo Rojo.

Ayuntamiento constitucional de Autillo de Campos.

Don Agustín Vega Sevilla, Alcalde constitucional de Autillo de Campos.

Hago saber: Que el día 24 del corriente mes de Mayo, á las once de la mañana y con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento, se celebrará en la Casa Consistorial segunda subasta para el arrendamiento á venta libre, del año económico más próximo, del impuesto de consumos de este término municipal, bajo el tipo de 1.941 pesetas y 80 céntimos á que ascienden las dos terceras partes de los derechos del Tesoro y los recargos autorizados de igual período de tiempo.

Autillo de Campos 14 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Agustín Vega.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Quinta Sección.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

RELACIÓN de las vacantes anunciadas hasta el día de la fecha que, con arreglo al art. 27 del reglamento de 10 de Octubre de 1885, se han de significar á fin de mes para ocuparlas los aspirantes que á ellas tengan derecho. (Continuación.)

DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	Categoría.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS.	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES.
CAPITANÍA GENERAL DE ANDALUCÍA.						
Ayuntamiento de Sevilla.—Cementerio de San Fernando..	" {	Portero..	912'50	"	"	"
		Guarda..	730	"	"	"
		Idem..	730	"	"	"
Idem.—Casas de Socorro..		Practicante..	1.374	"	"	Título profesional y hacer oposición que se anunciará.
Idem.—Departamento de varones del Asilo de Mendicidad de San Fernando.	"	Celador..	1.118	"	"	Leer y escribir, contar y desempeñar su cometido á satisfacción de sus Jefes.
Juzgado de primera instancia de Baena..	"	Alguacil..	550	"	"	"
Ayuntamiento de Sevilla.—Asilo de San Fernando.	"	Celador segundo..	1.118	"	"	Leer y escribir, contar y desempeñar su cometido á satisfacción de sus Jefes.
Idem.—Cementerio de San Fernando.	"	Ayudante de sepulturero.	912'50	"	"	"
CAPITANÍA GENERAL DE ARAGÓN.						
Obras públicas de Teruel..	" {	Peón caminero..	2 pts. diarias.	"	"	"
		Idem..	2 pts. diarias.	"	"	"
CAPITANÍA GENERAL DE LAS ISLAS BALEARES.						
Ayuntamiento de Llubí.	"	Secretario..	750	"	"	"
Idem de Sóller.	" {	Encargado de la estación telegráfica..	960	"	"	Examen de francés. Servicio de día completo. Examen de aritmética, lectura, gramática castellana, geografía, telegrafía postal y conocimiento de tarifas interiores é internacionales.
		Telegrafista..	630	"	"	
Estación telegráfica de Lluchmayor.*.		Ordenanza..	530	"	"	
CAPITANÍA GENERAL DE BURGOS.						
Diputación provincial de Palencia.—Carreteras provinciales.	"	Peón caminero..	1'75 pts. diar.	"	"	No pasar de cuarenta años; certificación facultativa de aptitud para el trabajo, y saber leer y escribir.
Ayuntamiento de Villarmentero (Palencia).	"	Secretario..	500	"	"	Saber las cuatro reglas aritméticas, conocimiento práctico de las leyes Municipal, Electoral y de Reclutamiento; instrucción de expedientes de Consumos y Quintas, acreditándolo ante una Comisión del Ayuntamiento.
Idem de Abia de las Torres (Id.).	"	Idem..	500	"	"	Condiciones morales y materiales; buena hoja si antes hubieren servido el cargo y examen.
Idem de Calzadilla de la Cueva (Id.).	"	Idem..	325	"	"	Saber las cuatro reglas aritméticas; conocimiento de las leyes Municipal y Electoral.
Juzgado de instrucción de Calahorra (Logroño).	"	Alguacil..	540	Derechos de arancel.	"	Ser mayor de edad; haber observado buena conducta; saber leer y escribir y tener conocimiento de los deberes de individuos de la policía judicial.

